



Constancia Secretarial: Al despacho, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 06 de junio de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 68001-40-03-014-2022-00306-00
DEMANDANTE: OBELIO MACHUCA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: ANA HILDE QUINTANA RINCÓN y LUIS CARLOS FONSECA MORENO

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare y complemente la pretensión primera, indicando concretamente los cánones de arrendamiento **causados** sobre los que deprecia se libre mandamiento de pago, precisando si actualmente aún se continúan causando y son adeudados.

Lo anterior por cuanto llama la atención que en los hechos de la demanda realiza el pedimento sobre el periodo del **05 de febrero de 2019 al 05 de junio de 2019**, pero al mismo tiempo se solicita que se libre mandamiento por los cánones que se continúen causando, lo cual genera la duda si luego de junio de 2019, y hasta la fecha, se continuaron causando estas acreencias. Ello con miras a determinar el alcance sobre el que debe librarse la orden de mandamiento de pago solicitada.

2. Precise y complemente los hechos de la demanda, informando la situación del contrato de arrendamiento luego del 05 de junio de 2019, indicando si aún se encuentra vigente o si finalizó en algún punto luego del 05 de junio de 2019.

3. Aclare el domicilio y la dirección de notificaciones de cada uno de los demandados de manera individualizada. Lo anterior, por cuanto en el acápite de notificaciones de la demanda se indica una dirección que no coincide con la consignada en el contrato de arrendamiento, siendo necesario que el demandante aclare dicha situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 92, PUBLICADO EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

S.Y.